



**ACUMULA, RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA INTERPUESTA EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3019 DE 2018, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, 22 FEB 2022**

**R. EX. N° 0445**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N°s 8.924, 10.003, 10.218, 10.2019, 10.220, 11.051 todas del 2018; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 3019 de fecha 12 de julio de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

**2.-** Que mediante Resolución Exenta N°3019 de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N°10, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el recolector de orilla, alguero o buzo de apnea no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

**3.-** Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

**4.-** Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

**5.-** Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 3019 de 2018, en particular, no se acompaña formulario de desembarque alguno debidamente recepcionado por el Servicio Nacional de Pesca dentro del plazo de tres años en cuestión o algún elemento que pudiese desvirtuar lo indicado por el Servicio, en los términos establecidos en el artículo 63 de la citada ley y su reglamento.

**6.-** Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos recolector de orilla, alguero o buzo de apnea que se individualizan en la parte resolutoria de la presente resolución.



**RESUELVO:**

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los recolector de orilla, alguero o buzo de apnea que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 3019 de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de los recolectores de orilla, algueros o buzos de apnea que a continuación se indican:

N°	Región	RPA N°	Caleta	Nombre
1	1	946347	Puerto Iquique	Raúl Marcos Santos García
2	1	968831	Cañamo	Isabel del Rosario San Martín Videla
3	1	970831	Cañamo	Nelson Alejandro Recabarren Gramattico
4	1	960199	Cañamo	Ana Lia Cuevas Quezada
5	1	977083	Chanavayita	Lidia Andrea Pizarro Avalos
6	1	202003	Chanavayita	Jorge Andrés Álvarez Araya

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Raúl Marcos Santos García	Las Pizarras N°3567, Pobl. Los Pukios, Comuna de Iquique
2	Isabel del Rosario San Martín Videla	Mar Mediterraneo N° 74, Caleta Cañamo, Comuna de Iquique
3	Nelson Alejandro Recabarren Gramattico	Av. Pacífico, casa #6, Caleta Cañamo, Comuna de Iquique
4	Ana Lia Cuevas Quezada	Av. Pacífico, casa #6, Caleta Cañamo, Comuna de Iquique
5	Lidia Andrea Pizarro Avalos	Calle San Andrés, sitio #5, Caleta Chanavayita, Comuna de Iquique
6	Jorge Andrés Álvarez Araya	San Juan, sitio A, Comuna de Iquique

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
**ALICIA GALLARGO LAGNO**  
Subsecretaría De Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

8